

CONVENIO COLECTIVO PARA LA EMPRESA COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE COCHES-CAMAS Y DE TURISMO,
S.A.

El presente Convenio Colectivo sustituye al actualmente en vigor publicado en el Boletín Oficial del Estado de fecha 20 de mayo de 2005 mediante Resolución de la Dirección General de Trabajo de 28 de abril de 2005, únicamente en aquellas materias que expresamente se recogen en el presente texto.

En todo aquello que no sea objeto de revisión por el presente Convenio Colectivo, se acuerda expresamente que permanecera en vigor el ya citado.

A continuación se redactan las materias objeto de revisión en el presente Convenio Colectivo:

Artículo 5: Ámbito temporal

La duración del presente Convenio será de 1 año entrando en vigor una vez se lleve a cabo su registro por la Autoridad Laboral competente, extendiéndose su vigencia desde el día 1 de Enero de 2007 al 31 de Diciembre de 2007.

Ambas representaciones consideran que, a la vista de las fechas en las que se ha suscrito el presente acuerdo y dada la vigencia del mismo, ha de entenderse por denunciado el convenio colectivo y abrirse nuevo periodo de negociación a partir del 1 de enero de 2008. A cuyo fin, se pacta expresamente que, por cualquiera de las representaciones, empresa o trabajadores, se pueda solicitar a partir de la indicada fecha, la apertura de negociaciones conforme a lo establecido en el artículo 87 y siguientes del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 22.- Contratación

Se modifica el párrafo 2º referente al contrato de obra que queda redactado de la siguiente manera:

"La utilización de la modalidad del Contrato para Obra o Servicio Determinado para realizar las tareas propias del Servicio de Restauración y Atención a bordo de los trenes, en el marco de los Contratos de prestación de servicios suscritos con RENFE o cualquier otro operador ferroviario".

Artículo 53.- Jornada del personal que preste sus servicios a bordo de los trenes

Horas de espera

A bordo del tren

Al final del primer párrafo se añade:

"En los trenes nocturnos, los trabajadores de la misma brigada tendrán la misma jornada a bordo del tren."

Artículo 63. Vacaciones, retribución

Los trabajadores en situación legal de vacaciones, percibirán el importe de una mensualidad bruta de salario, de los siguientes conceptos retributivos: salario base de clasificación, complemento de antigüedad, complemento personal ad personam, plus jefe de cabina Euromed, plus de transporte y plus de conservación de uniforme.

Asimismo, y a partir del 1 de enero de 2008 percibirán con carácter diario la siguiente cantidad en compensación de la media de horas de presencia realizadas mensualmente:

CATEGORÍA	Cuantía
CONDUCTOR COORD	9

<i>CONDUCTOR</i>	
Consolidado	9
Intermedio	8
Básico	8
Acceso	6
<i>CAMARERO</i>	
Consolidado	9
Intermedio	8
Básico	8
Acceso	6
<i>COCINERO</i>	
Consolidado	9
Intermedio	8
Básico	8
Acceso	6
<i>TRIPULANTE</i>	
Consolidado	9
Intermedio	8
Básico	8
Acceso	6

Los trabajadores que disfruten sus vacaciones en dos periodos percibirán la parte proporcional al número de días naturales que correspondan a su periodo vacaciones, sin que en ningún caso la suma total pueda exceder de la mensualidad bruta calculada, conforme a los criterios establecidos en el párrafo anterior.

Los trabajadores con derecho a vacaciones, que cesen en el transcurso del año tendrán derecho a la parte proporcional de vacaciones según el número de días trabajados entre las fechas sobre las que con carácter general se efectuó el cómputo. De igual modo, si el cese se produjera antes de la finalización del año, habiendo computado el trabajador la totalidad del periodo vacacional, le será descontada de la liquidación la cuantía que corresponda a la parte proporcional de los días disfrutados en exceso.

Las vacaciones anuales no podrán ser compensadas, en ningún caso, en metálico.

Artículo 69: Incrementos salariales

Año 2007: las tablas salariales para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2007, son las expresadas en el Anexo 1 de este texto.

Artículo 70: Revisión salarial

Si el índice de precios al consumo (IPC) establecido por el INE para el conjunto nacional, registrara a 31 de diciembre de 2007 una variación respecto al IPC previsto para este año, se efectuara la revisión de las tablas salariales, que operara sobre lo ya percibido, tanto al alza como a la baja, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia.

Artículo 82. Comedores

La Empresa mantendrá los actuales comedores sufragando el costo de los mismos en los actuales porcentajes, comprometiéndose a mejorar, siempre que sea posible, las condiciones de capacidad, comodidad e higiene.

Esta prestación podrá ser sustituida en el futuro por otra de naturaleza económica en los términos que puedan acordarse por las partes.

La Empresa entregará al personal de tierra que desarrolle su trabajo en jornada partida, bien sea con carácter normal o excepcional, un Ticket Restaurant por cada día de trabajo efectivo en que realice dicha jornada, salvo en los casos en que exista un pacto particular, en los que prevalecerá ese pacto.

En aquellos días en que por cualquier circunstancia, la empresa se haga cargo del coste íntegro de la comida, no se generará derecho a la percepción del Ticket Restaurant.

Tampoco se genera derecho a recibir TR en los casos en que la percepción de este derecho se haya sustituido por una cantidad en metálico.

A partir de la firma del presente convenio el valor del Ticket Restaurant será de 9 euros.

De aquí en adelante el importe del TR se incrementará en la cantidad precisa para igualarlo a la cantidad entregada por el resto del Grupo Accor a sus empleados en las oficinas centrales.

DISPOSICIONES FINALES

1ª Creación de empleo estable.

Las partes firmantes del Convenio Colectivo deciden fomentar la estabilidad en el empleo, siempre dentro de principios que garanticen la viabilidad de la empresa y la estructuración de los servicios.

Anexo I. Tablas salariales




Tabla n° 1
Retribución Grupo I: Profesionales de Servicios de Gestión y Administración

Clasf.	Categoría	Puesto Trabajo	Salario Base	Comp. Funcional	Plus Transporte	Total	Bienio Antigüedad	Horas Extras	Horas Nocturnas
I	Gerente	Gerente	27.124,00	8.604,80	1.382,19	37.110,99	260,78	14,778	
II	Jefe	Jefe	22.260,75	5.998,36	1.382,19	29.641,30	244,24	14,481	2,898
III	Responsable	Responsable	19.777,45	2.519,68	1.382,19	23.679,32	235,36	14,450	
III	Analista	Analista	19.777,45	2.519,68	1.382,19	23.679,32	235,36	14,264	
III	Secretaria Dirección	Secretaria Dirección	19.777,45	2.519,68	1.382,19	23.679,32	235,36	14,264	
III	Responsable Caja Central	Responsable Caja Central	19.777,45	2.519,68	1.382,19	23.679,32	235,36	14,264	
IV	Secretaria	Secretaria	15.023,40	1.236,87	1.382,19	17.642,46	208,02	12,845	
IV	Cajero	Cajero	15.023,40	1.236,87	1.382,19	17.642,46	208,02	12,845	
IV	Oficial 1ª Administrativo	Oficial 1ª Administrativo	15.023,40	1.236,87	1.382,19	17.642,46	208,02	12,845	2,021
IV	Programador	Programador	15.023,40	1.236,87	1.382,19	17.642,46	208,02	12,845	
IV	Interventor	Interventor	15.023,40	1.236,87	1.382,19	17.642,46	208,02	12,845	2,021
IV	Comprador	Comprador	15.023,40	1.236,87	1.382,19	17.642,46	208,02	12,845	
V	Operador	Operador	13.911,72	943,27	1.402,29	16.257,28	155,86	10,266	
V	Oficial 2ª Administrativo	Oficial 2ª Administrativo	13.911,72	943,27	1.402,29	16.257,28	155,86	10,266	1,806
V	Telefonista Recepcionista	Telefonista Recepcionista	13.911,72	943,27	1.402,29	16.257,28	155,86	10,266	
VI	Ordenanza	Ordenanza	12.621,61	961,33	1.540,00	15.122,94	155,86	9,819	1,643
VII	Auxiliar Administrativo	Auxiliar Administrativo	11.838,40	912,10	1.402,29	14.152,80	140,27	9,241	1,627
		Periodicidad del abono	16	16	12		16		

Tabla nº 2
Retribución Grupo II: Profesionales de Servicios a Bordo

Clasf.	Nivel Progresión	Categoría	Puesto Trabajo	Salario Base	Comp. Funcional	Gastos Viaje	Manten. Uniforme	Total	Bienio Antigüedad	Horas Presencia	Horas Rebase	Horas Extras	Horas Nocturnas
IV	Consolidado	Coordinador	Coordinador	15.023,40	791,32	2.083,54	950,76	18.849,02	208,02	9,069	9,069	15,868	
	Intermedio			13.915,44	742,11	2.083,54	950,76	17.691,85	195,08	7,088	5,661	12,075	
	Básico			12.811,63	693,04	2.083,54	950,76	16.538,97	182,19	5,260	2,405	8,555	
	Acceso			12.031,98	658,39	2.083,54	950,76	15.724,67	173,08	5,260	2,405	8,555	
IV	Consolidado	Conductor	T.H. Internacional	15.023,40	395,66	2.083,54	950,76	18.453,36	208,02	8,916	8,916	15,595	
	Intermedio			13.915,44	371,05	2.083,54	950,76	17.320,79	195,08	7,088	5,661	12,075	
	Básico			12.811,63	346,52	2.083,54	950,76	16.192,45	182,19	5,260	2,405	8,555	
	Acceso			12.031,98	329,18	2.083,54	950,76	15.395,46	173,08	5,260	2,405	8,555	
	Consolidado		T.H. Nacional	15.023,40		2.083,54	950,76	18.057,70	208,02	8,916	8,916	15,595	
	Intermedio			13.915,44		2.083,54	950,76	16.949,74	195,08	7,088	5,661	12,075	
	Básico			12.811,63		2.083,54	950,76	15.845,93	182,19	5,260	2,405	8,555	
	Acceso			12.031,98		2.083,54	950,76	15.066,28	173,08	5,260	2,405	8,555	
IV	Consolidado	Camarero	T.H. Internacional	15.023,40	395,66	2.083,54	950,76	18.453,36	208,02	8,916	8,916	15,595	2,133
	Intermedio			13.915,44	371,05	2.083,54	950,76	17.320,79	195,08	7,088	5,661	12,075	1,700
	Básico			12.811,63	346,52	2.083,54	950,76	16.192,45	182,19	5,260	2,405	8,555	1,267
	Acceso			12.031,98	329,18	2.083,54	950,76	15.395,46	173,08	5,260	2,405	8,555	1,267
	Consolidado		T.H. Nacional	15.023,40		2.083,54	950,76	18.057,70	208,02	8,916	8,916	15,595	2,133
	Intermedio			13.915,44		2.083,54	950,76	16.949,74	195,08	7,088	5,661	12,075	1,700
	Básico			12.811,63		2.083,54	950,76	15.845,93	182,19	5,260	2,405	8,555	1,267
	Acceso			12.031,98		2.083,54	950,76	15.066,28	173,08	5,260	2,405	8,555	1,267
IV	Consolidado	Ayte. Cocina	Ayte. Cocina	15.023,40		2.083,54	950,76	18.057,70	208,02	8,916	8,916	15,595	2,133
	Intermedio			13.915,44		2.083,54	950,76	16.949,74	195,08	7,088	5,661	12,075	1,700
	Básico			12.811,63		2.083,54	950,76	15.845,93	182,19	5,260	2,405	8,555	1,267
	Acceso			12.031,98		2.083,54	950,76	15.066,28	173,08	5,260	2,405	8,555	1,267
IV	Consolidado	Tripulante	Tripulante	15.023,40		2.083,54	950,76	18.057,70	208,02	8,916	8,916	15,595	2,133
	Intermedio			13.915,44		2.083,54	950,76	16.949,74	195,08	7,088	5,661	12,075	1,700
	Básico			12.811,63		2.083,54	950,76	15.845,93	182,19	5,260	2,405	8,555	1,267
	Acceso			12.031,98		2.083,54	950,76	15.066,28	173,08	5,260	2,405	8,555	1,267
	Periodicidad del Abono			16	16	11	12	12	16				

Tabla nº 3

Retribución Grupo III: Profesionales de Servicios Auxiliares

Clasf. Nivel	Categoría	Puesto Trabajo	Salario	Comp.	Manten.	Plus	Total	Bienio	Hōras	Horas	
			Base	Funcional	Uniforme	Transporte	Antigüedad	Extras	Nocturnas		
IV	Progresión										
	Consolidado	Encargado Aux. Sección	Encargado Aux. Sección	15.023,40	4.736,59	522,87	1.068,65	21.351,51	208,02	12,845	1,660
	Intermedio			14.029,85	4.417,82	522,87	1.068,65	20.039,18	195,08	10,704	1,548
	Básico			13.039,09	4.100,46	522,87	1.068,65	18.731,08	182,19	8,555	1,427
VI	Acceso										
	Consolidado	Auxiliar de Base/Almacén	Auxiliar de Base/Almacén	12.621,61	3.357,80	668,18	1.084,20	17.731,79	155,86	10,079	1,684
	Intermedio			11.773,34	3.127,46	668,18	1.084,20	16.653,17	146,16	9,339	1,570
	Básico			10.927,87	2.897,78	668,18	1.084,20	15.578,03	136,50	8,680	1,448
VI	Acceso										
	Auxiliar de servicios Anexos al transporte	Auxiliar de servicios Anexos al transporte	7.682,56	2.129,49	419,04	1.159	11.390,09		7,25	1,1	
Periodicidad del abono			16	16		12		16			



Tabla nº 4
Retribución Grupo IV: Profesionales de Servicio de Mantenimiento

Nivel Clasf.	Categoría Progresión	Puesto Trabajo	Salario Base	Comp. Funcional	Plus Transporte	Total	Bienio Antigüedad	Horas Extras
III	Jefe de Equipo Responsable	Jefe de Equipo Responsable	19.777,42	891,85	1.875,36	22.544,63	187,26	11,787
IV	Experto	Experto	18.921,28	940,30	1.875,36	21.736,93	178,78	11,129
V	Oficial de Oficio	Oficial de Oficio	16.611,51	851,16	1.875,36	19.338,03	155,61	9,437
VII	Auxiliar de mantenimiento	Auxiliar de mantenimiento	11.672,34	655,05	1.875,36	14.202,74	138,26	8,491
		Periodicidad del abono	16	16	12		16	

Distribuye
SF-Intersindical

S.F.
CONFEDERACIÓN
INTERSINDICAL

Anexo II. Clasificación Profesional

Grupo Profesional II: Profesionales de Servicios a bordo

Se suprime la categoría de Auxillar de estación

Grupo profesional III. Profesionales de servicios auxiliares

Nivel de Clasificación VI

Se introduce una nueva categoría que queda establecida del modo siguiente:

AUXILIAR DE SERVICIOS ANEXOS AL TRANSPORTE

- Informar a los viajeros sobre la ubicación de sus asientos, así como de los aspectos relativos al servicio que se les va a prestar a bordo del tren, antes de la salida del mismo.
- En los trenes de día situarse con la antelación que le fuere indicada por los responsables del centro operativo correspondiente en los andenes, frente a la puerta de los coches o en cualquier otro lugar que pudiera señalársele en cada momento para atender a los viajeros a la salida del tren, permaneciendo en dicho lugar hasta que el último de ellos aborde el tren, informándoles de la situación en vía del coche donde se encuentre ubicada su plaza o departamento, así como sobre los distintos servicios existentes a bordo.
- En los trenes de noche realizar la recepción o acogida de los viajeros en el andén, solicitándoles sus títulos de transporte y señalándoles la plaza o departamento que les corresponda ocupar y prestándoles la ayuda que precisen tanto para subir o descender de los coches esmerándose con aquellas personas que por su edad o condiciones físicas requieran especiales atenciones en el traslado del equipaje así como en la colocación de éste en los lugares habilitados al efecto, permaneciendo en ese lugar hasta el momento en que el último viajero aborde o abandone el tren.
- Situarse en el vestíbulo de las estaciones informando a los viajeros sobre situaciones del tren en vía, trayectos alternativos, enlaces posibles, hora de llegada a las distintas estaciones.
- Ofrecer personalmente a los viajeros aquellos productos, obsequios u objetos publicitarios (caramelos, refrescos) y cualquier otro servicio de atención al cliente que en cada momento se determine.
- Hacerse cargo de las personas que por su edad o condiciones físicas requieren ser acompañados, para conducirles desde la terminal de viajeros hasta el encuentro con la persona responsable a bordo del tren, o viceversa. En caso de que dicha persona no compareciera, acompañar al viajero a la Oficina de Atención al Viajero de Renfe o, en su defecto, a la Jefatura de Estación.
- Atender a los viajeros en las salas de espera o descanso existentes en cada estación.
- Colaborar en aquellas funciones de apoyo que por su cualificación específica pudieran ser encomendadas por los responsables del centro operativo correspondiente.
- controlar el acceso de los clientes, proporcionarles información, encauzamiento, así como orientarles, atenderles y auxiliaries adecuadamente en los servicios que se presten.
- Así mismo atenderán de forma personalizada a los usuarios y clientes en áreas de descanso establecidas al efecto (Salas VIP, Salas de Autoridades, etc.) incluyendo la retirada de los artículos que se consuman en la Sala, así como la retirada y limpieza de los utensilios no desechables, manteniendo en todo momento la Sala y sus servicios anexos en

perfecto estado operativo y de uso, con reposición de los suministros, elementos y existencias de que deban estar dotadas.

- Realizar tareas concretas de asistencia y ayuda al viajero y transporte de sus equipajes, que no constituyen labor cualificada de oficio y/o cuya ejecución requiere fundamentalmente la aportación de esfuerzo y atención, con elemental y genérica práctica operativa.

Anexo VII

Plan de igualdad

La empresa y la representación de los trabajadores se comprometen a incluir en el próximo convenio un plan de igualdad de acuerdo con la ley orgánica 3/2007, 22 de marzo de 2007 que incluya todos los preceptos que posibiliten la igualdad efectiva entre hombre y mujeres en la compañía.